

DIARIO DE PALMA.

MARTES 27 DE FEBRERO.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.
MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.
Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 6 h. 25 ms. y se pone á 5 h. 55 ms.
Sale la luna á 1 h. 18 ms. de la tarde y se pone á 4 h. 11 ms. de la mañ.^a
Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia
12 h. 13 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.
MAHON.... D. Matías Mascaró.
IBIZA..... D. Joaquín Cirer y Miramont.

Seccion política.

Insertamos el siguiente artículo que dirige el Sr. Camprodon á un periódico de Barcelona, en el cual esplica este diputado su manera de ver en la tan debatida cuestion de la soberanía:

«Señor director:

Muy señor mio: La fatiga del Congreso en la cuestion de la soberanía nacional, debatida durante tantos dias, y su deseo de terminarla en la sesion de ayer, prorrogada hasta hora bastante avanzada, me obligaron á reuñciar la palabra por no esponerme al riesgo de ser oido con indiferencia ó con cansancio en una cuestion en la cual no estoy de acuerdo ni con la mayoría ni con los conservadores. Interesándome el dar á conocer mi opinion á mis electores, la formularé en las ménos palabras posibles.

Para que una Constitucion pueda echar raices y vivir largo tiempo, yo creo que á mas de su bondad intrínseca y de su consonancia con los usos y costumbres del pueblo á que se destina, debe tener dos circunstancias esenciales: la primera, que todo el mundo la entienda; la segunda, que cada una de sus bases sea una verdad teórica y práctica.

El principio de la soberanía nacional, tal como se ha tratado, sobre lo mucho de misterioso, no tiene ni exactitud teórica, ni aplicacion práctica. Y yo no quisiera que la Constitucion empezase por un misterio, ni mucho ménos que se estableciese con doctrinas de partido, sino con grandes verdades; porque si las Constituciones aspiran á la perpetuidad, lo que en la verdad se funda es eterno como la verdad misma.

Por de pronto un principio, en cuya enunciaci6n no pueden ponerse de acuerdo los hombres mas ilustres del Congreso, debe tener poco de dogmático ni axiomático, porque los axiomas se anuncian por sí solos.

Por supuesto que si la soberanía es el derecho de hacer la ley fundamental, y la ley es y debe ser la concordancia de la razon humana con la religion natural, no admito ni puedo admitir el que tal ó cual hecho ejecutado por tal ó cual número de voluntades, constituya un acto de soberanía: si el hecho está arreglado al derecho podrá constituirlo; si no lo está nunca será mas que un atentado multiplicado por el mayor número de voluntades que en él tomen parte.

La verdad y la justicia son principios absolutos, eternos, inmutables, que no están sujetos ni á teorías ni á votos, y por de pronto este es un primer dique que se opone á la teoría de la soberanía nacional absoluta.

Partiendo, pues, de este primer límite y conviniendo en que la verdad y la justicia no están vinculadas en ninguna forma de gobierno determinada, vamos á ver hasta qué punto resiste al exámen la teoría y la práctica de la soberanía nacional.

Primeramente, es preciso que conven-gamos en la idea abstracta de la soberanía sin fijarla en nadie, en la cual todos estamos de acuerdo: la soberanía es la supremacia del poder; la soberanía es el

derecho de hacer la ley constitutiva. En esto convenimos todos; la divergencia está en la persona ó personas en quien reside ese derecho.

¿Está acaso en el monarca para que su voluntad absoluta sea la ley, á la cual deba allanarse una nacion? Si este principio se ha podido sostener alguna vez en el terreno de los hechos y de la fuerza, en el terreno de la razon no hay siquiera necesidad de refutarlo, porque tiene el privilegio de sublevar la dignidad humana contra él.

¿Está en el mayor número de voluntades de los individuos de una nacion, contadas una á una en virtud del principio de igualdad, de que tan individuo de la nacion es uno como otro? Si admitimos este principio, hemos de empezar por levantarnos y volvernos á casa, porque este principio no es ni mas ni ménos que la declaracion de la bastardía de nuestro origen.

Y no obstante, es la consecuencia mas inmediata de la soberanía nacional. Si la nacion es la suma de los individuos que la componen, la soberanía nacional debe ser la soberanía de la suma de los individuos de la nacion: esto es como dos y dos son cuatro.

No hay remedio; admitido el principio, su consecuencia lógica, inmediata, indeclinable es el sufragio universal; mas que el sufragio universal, el sufragio del individualismo absoluto; y como yo queria ser lógico en mis ideas y en mis actos, y no pensaba en admitir semejante consecuencia, obtaba por lo mas sano, que es por no admitir el principio.

Los legisladores de 1812, como producto de sufragio universal, pudieron consignar ese principio, porque entonces era un principio de alguna aplicacion práctica. ¡Dichosos legisladores que fueron aun, mas que del sufragio universal, la expresion de un sentimiento unánime que predominaba sobre todas las inteligencias y sobre todas las clases! Pero nosotros, que emanamos del círculo comparativamente reducido del colegio electoral, teníamos necesidad de fijar un origen de soberanía que legitimase nuestro origen, y yo creo podíamos haber encontrado mucho mas alto y mas autorizado que el que emana del sufragio universal.

Hemos definido ya la soberanía por el derecho de hacer la ley constitutiva. Falta solo fijar en quien reside ese derecho. Este derecho reside en la única parte donde puede residir: en los que reúnan las condiciones necesarias para ejercerlo. Comprendo que se me preguntará quienes son estos, y quien fija estas condiciones. Yo voy á ver si las encuentro precisas y determinadas por la ley natural.

El cristianismo, que no es mas que la ampliacion y la ilustracion de la ley natural, ha fijado condiciones positivas y absolutas para determinar las acciones del individuo, y en virtud de estas condiciones, para que el individuo merezca ó falte, necesita, primero conocimiento é inteligencia completa de la ley que obtempera ó que viola, y luego voluntad libre y determinada en el cumplimiento ó en la infraccion. De manera, que para que un individuo pueda ejercer una accion que merezca el nombre de tal, y que sea calificable, se necesita inteligen-

cia, independencia y conciencia en el que la ejerce.

Pues bien, si estas condiciones son necesarias para determinar las acciones del individuo que no hacen relacion mas que al individuo mismo, ¿no lo serán mucho mas para determinar las acciones del individuo que hacen relacion á la sociedad entera?

He aquí como la convencion humana y el sentido comun al fijar la soberanía en el derecho de hacer la ley fundamental, han reconocido que el ejercicio de este primer derecho de soberanía, es su primer acto de legislacion, que este primer acto de legislacion es un acto que necesita las condiciones absolutas de todo acto humano, inteligencia, independencia y conciencia en el que lo ejerce, y por eso se halla naturalmente vinculado en la individualidad que reúne estas condiciones, con exclusion de la individualidad absoluta. Por esta razon, la ley electoral no es mas que un medio de encontrar estas condiciones reunidas, buscándolas en el círculo donde naturalmente se pueden hallar ó presuponer; que es en la propiedad, en la contribucion, en la capacidad y en la comodidad.

Y no puede ser de otro modo; porque si se estableciera en la individualidad absoluta, no sería mas que establecer la teoría del número sobre la razon, de la materia sobre el espíritu, de la incompetencia sobre la competencia. Todo lo que sea igualar á la humanidad en los actos que requieren inteligencia, independencia y conciencia, es devolver la sociedad á su primitivo origen, y el devolverla á su primitivo origen no es mas que acercarla otra vez la barbarie de donde ha salido, si es que alguna vez la humanidad ha dejado de ser social.

Los hombres nacen iguales, pero la inteligencia desnivela todas las igualdades; la inteligencia adquiere derechos propios que aunque nadie se los dé, aunque no estén escritos en ninguna parte todo el mundo se los reconoce.

La inteligencia es quien da derecho al marino para guiar la nave al través de los mares, y á buen seguro que si todos los partidarios de la igualdad se se encontrasen embarcados en ella, se le ocurriese á ninguno el poner en duda la soberanía del piloto para trazar el rumbo al través de la tempestad.

No hay remedio; si la soberanía es un problema de legislacion, los problemas en el mundo se resuelven todos por votos competentes y no por votos absolutos.

Sentados, pues, estos preliminares, no hay mas que descender á la aplicacion; si nosotros somos la emanacion de la soberanía, aquel de quien emanamos es el verdadero soberano; este es el colegio electoral. Falta solamente fijar la legitimidad de su derecho, y en virtud de esto, yo quisiera haber consignado un principio claro é inteligible, diciendo: la soberanía reside en la sabiduría nacional formulada en el colegio electoral.

Siquiera entonces tendria la ventaja de que emitido el principio, se veria su aplicacion inmediata y habria una completa concordancia entre la teoría y la práctica, mientras que ahora le queda siempre el derecho á la mayoría de oponer un argumento al cual difícilmente se contesta, á saber: si la soberanía reside en la na-

cion, ¿cómo siendo yo la mayoría no reside en mí?

Después de haber leído bastante sobre la soberanía sin que nada me satisficiera completamente, he formulado esta opinion basada en la autoridad de la Biblia, en un versículo del libro de la sabiduría, en el cual se encuentra gráficamente daguerreotipado el sistema representativo hasta en su moderna acepcion.

«Por mí, es decir, por la sabiduría, los reyes reinan y los legisladores determinan lo justo.»

Y si es condicion y necesidad de la naturaleza humana el tener que someterse á alguna supremacía la sabiduría como perfeccion de idea, y el amor como sentimiento, son los dos altares privilegiados ante los cuales puede el hombre prosternarse siempre sin degradacion.

De V. afectísimo S. S. Q. B. S. M.

F. Camprodon.»

NOTICIAS NACIONALES

MADRID 20 DE FEBRERO.

Los diputados generales y de turno de las tres provincias Vascongadas, de acuerdo con los diputados á Cortes de las mismas, han convenido ya sobre la conducta que en provecho de los fueros del pais vasco les conviene seguir por ahora, que divisan en lontananza tan diversos enemigos.

Parece, pues, cosa decidida por ellos: vivir vigilantes y siempre á la defensiva: evitar toda discusion ociosa ó aventurada que pueda dar motivo á que se adopten acuerdos que puedan producir conflictos deplorables; rechazar con dignidad y templanza todo ataque insidioso ó directo que se dirija á las instituciones del pais: buscar armas para la discusion en la lógica, en el buen sentido, en la posesion inmemorial y en la historia: rehuir toda cuestion que no afecte esencialmente la quietud doméstica de los vascongados: entender la union constitucional segun la interpretacion genuina que se dió en 1839 á la ley de 25 de octubre; y no consentir ninguna alteracion radical en su forma peculiar de gobierno, sin el libre consentimiento de las juntas forales legítimamente congregadas. Si á pesar de esta conducta no pudieran sacar á salvo el régimen foral, los diputados parecen dispuestos á no aconsejar al pais otra resistencia que la legal, mesurada é incontrastable, de que ha recogido el fruto en otras ocasiones, y protestando en favor de los derechos del pais vascongado, esperar tranquilos á que la Providencia vuelva al mismo la integridad de todos sus fueros.

— Parece, que segun el cuadro del Estado mayor general del ejército presentado últimamente á las Cortes, se trata de enviar á Ultramar un número considerable de oficiales de reemplazo.

— Segun leemos en varios periódicos de esta Corte, en Bayona se ha constituido una junta de antiguos gefes del partido carlista, para dirigir las conspiraciones que en este sentido se fragúan en toda España.

— La diputacion foral de Vizcaya y el ayuntamiento de Vitoria, han reclamado del gobierno el establecimiento de la silla episcopal en dicha ciudad con arreglo al Concordato.

Palma

27 DE FEBRERO.

ELECTORES FIRMANTES

de la esposicion que ayer insertamos.

PALMA.

- D. Joaquin Villalonga.
- D. José Quint Zaforteza.
- D. Manuel Ferrandell de Maroto.
- D. Antonio Jordá y Serra.
- D. Pedro Felio Perelló.
- D. Luis Oliver abogado.
- D. Audres Castelló fabricante.
- D. José María Quadrado.
- D. José Sureda y Bojadors.
- D. Juan Sureda y Bojadors.
- El Conde de España.
- D. Gabriel Oliver y Salvá notario.
- D. Mateo Rigo y Bujosa zapatero.
- D. José Rubí fundidor.
- D. Antonio Iraola militar.
- D. Bartolomé Femenia motonero.
- D. Gabriel Montaner sastre.
- D. Juan Umbert carpintero.
- El Marques vido de Campofranco.
- D. Miguel Francisco Roca de Amer.
- El Marques de Campofranco.
- D. Francisco Amar de Montaner.
- D. Pascual Ribot y Ferrer.
- D. Leonardo Serra.
- D. Bartolomé Ripoll médico.
- El Conde de Ayamans.
- D. Francisco Truyols de Chauvron.
- D. José de Oleza.
- D. Juan de O'Neill.
- D. Fausto Gual de Torrella.
- D. Manuel de Aspre.
- D. Antonio Ripoll y Mesquida abogado.
- D. Nicolas Siquier y Bibiloni.
- D. Gabriel Cabanellas.
- D. Ignacio Truyols.
- D. Francisco María March.
- D. Bartolomé Cabrer hornero.
- D. Felipe Guasp y Barberi.
- D. Domingo Cortés propietario.
- Por D. Bartolomé Marcó carpintero, Guillermo Tous.
- D. José Arbós escribano.
- D. Pedro Juan Morell abogado.
- D. Guillermo Ignacio de Montis.
- El Marques de La Bastida.
- D. Francisco Sancho y Pujol notario.
- D. Francisco Juan tejedor.
- D. Pedro de Verí.
- D. José Ignacio Seguí.
- D. Tomas Sastre.
- D. Tomas Aguiló.
- D. Gerónimo Palou de Comasema.
- D. Jaime Conrado.
- D. Bartolomé Alemañy.
- D. Onofre Ferrer médico.
- D. Francisco María Poquet.
- D. Gerónimo Artigues.
- D. Miguel Dalman farmacéutico.
- D. Joaquin Ramis.
- D. Mariano Francisco Pujol diputado provincial.
- D. Mariano Conrado.
- D. Bernardo Homar profesor.
- D. Matías Pujol.
- D. José de Santiago y Santaella.
- D. Bernardo Pons tendero.
- D. Antonio Palmer.
- D. Juan Moyá.
- D. Andres Planes presbítero.
- D. Juan Vidal y Servera.
- D. Miguel Frau hornero.
- D. Juan Ferrá y Aloy.
- D. Martín Molinas.
- D. Juan Colomar librero.
- D. Pedro José Cerdá.
- D. Miguel Francisco Capdebou.
- D. Antonio Bannassar mesonero.
- D. Gabriel Juan guarnicionero.
- D. Mateo Roca notario.
- D. Guillermo Decallar.
- D. Guillermo Ignacio Cifre de Colonia.
- D. Juan Font fondista.
- D. Francisco de Aspre.
- D. Juan Terrasa piloto.
- D. Lorenzo Llabrés.
- D. Bernardo Sampol presbítero.
- D. Juan Bartolomé Gelabert Colomina.
- D. Guillermo Ribot.
- D. José Servera.
- D. Pedro Onofre Mataró farmacéutico.
- D. Juan Estelrich médico.
- D. Antonio Gelabert médico.
- D. Antonio Ferrer cirujano.
- D. Mateo Tous médico.
- D. Antonio Vilella mantero.
- D. José María Sureda presbítero.
- D. Leonardo Estelrich médico.
- D. Ignacio Bonet colchonero.
- D. Jaime Pericás.
- D. Tomas Ramon tejedor.
- D. Juan Vaurell carpintero.
- D. Antonio Trobat tabernero.
- D. José Ramis y Tortell.
- D. Baltasar Salvá propietario.
- D. Mateo Jaume tendero.
- D. Onofre José Gomila.
- D. Juan Llorens sombrero.
- D. Miguel Bibiloni propietario.
- D. Bartolomé Barceló mantero.
- D. Joaquin Bibiloni propietario.
- D. Juan Mayol albañil.
- D. Juan Armengol propietario.
- D. Antonio Gelabert hornero.

- D. Salvador Pastor herrero.
- D. Guillermo Serra abogado.
- D. Bartolomé Pizá.
- D. Juan Ignacio Mata profesor.
- D. Joaquin Fonticheli.
- D. José Fonticheli abogado.
- D. Miguel Barbarin.
- D. Miguel Torrens Pro.
- D. José Maura Pro.
- D. Damian Ferrer hornero.
- D. Jaime Luis Garau.
- D. Jacinto Barceló hornero.
- D. Bernardo Darder chocolatero.
- D. Juan Siquier médico.
- D. Bartolomé Florit aparcero.
- D. Miguel Pons y Barrutia.
- D. Gabriel Rico cirujano.
- D. Juan Alemañy hornero.
- D. Vicente Arcas.
- D. Juan Pons tabernero.
- D. Gaspar Moner comerciante y propietario.
- D. Mateo Ordines albañil.
- D. Ramon Fluxench tejedor.
- D. Antonio Pons.
- D. Gabriel Bnades mantero.
- Por D. Benito Salamanca, José Borrás.
- D. Jaime Ros chocolatero.
- D. Jaime Salas tabernero.
- D. Miguel Ferrá albañil.
- Por D. Jorge Palmer y D. Miguel Tomas, Juan Vich.
- D. Sebastian Sancho comerciante.
- D. Antonio Fernandez notario.
- D. Miguel Vidal carpintero.
- D. Miguel Llompert fabricante.
- D. Antonio Cabrer.
- D. Damian Cabiellas.
- D. Bartolomé Maura.
- D. Damian Jaume.
- D. Juan Ramonell curtidor por su padre y por sí.
- D. Martín Barceló id.
- D. Gabriel Sastre.
- D. Juan Tocho curtidor por su padre.
- D. Juan Colomar tabernero por su padre don Sebastian y por sí.
- D. Antonio Galmés.
- D. Pedro Juan Barceló.
- D. Juan Miralles.
- D. Martín Torrendell propietario.
- D. Jorge Vaquer.
- D. Antonio Nicolau cirujano.
- D. Juan Nicolau idem.
- D. Miguel Jaume y Payeras tejedor.
- D. José Rotjer Pro.
- D. Martín Garí curtidor.
- D. Simon Ramonell id.
- D. Bartolomé Ramonell y Bisquerria id.
- D. José Ramonell id.
- D. Antonio Ros id.
- D. Gabriel Ros id.
- D. Juan Bisbal carpintero.
- D. Miguel Muntaner por su padre.
- D. Andres Ramonell por su padre.
- D. Gabriel Caimari curtidor.
- D. Miguel Campomar id.
- D. Clemente Rubí fundidor.
- D. Francisco Ramonell por su padre.
- D. Pedro Antonio Oliver.
- D. Sebastian Mora tabernero.
- D. Miguel Barceló.
- D. Pedro Juan Morey albañil.
- D. Sebastian Mora tabernero.
- D. Pedro Juan Jaume carpintero.
- D. Mateo Marcus fabricante de jabon.
- D. Miguel Mas y Terrasa curtidor.
- D. Sebastian Salas.
- D. Bartolomé Pons curtidor por sí y por su padre.
- D. Miguel Mir curtidor.
- D. José Gamundí curtidor.
- D. Jaime Barceló médico.
- D. Nicolas Dameto y Paigdorfilia.
- D. Melchor Oliver fabricante.
- D. Jorge Morey tabernero.
- D. Gerónimo Estela.
- D. Estévan Trias.
- D. Bartolomé Garau confitero.
- D. Matías Savall.
- D. Francisco de Paula Torrens.
- D. José Gamundí y Tomas.
- D. Jaime Vidal y Verger chocolatero.
- D. Ramon Riotort.
- D. Jaime Payeras y Terrasa.
- D. Jaime Juan y Adrover profesor.
- D. Antonio Estades idem.
- D. Francisco Salvá y Salvá abogado.
- D. Antonio Rosselló y Danús procurador.
- D. Pedro Trias y Barbarin médico.
- D. Pablo Bérngamo.
- D. Jorge Meliá.
- D. José Llompert.
- D. Rafael Bosch chocolatero.
- D. Pedro Juan Bosch carpintero.
- D. Bartolomé Omar propietario.
- D. Jaime Muntaner tejedor.
- D. Bernardo Villalonga hojalatero.
- D. Antonio Sampol albañil.
- D. Juan Vidal fabricante de alfombras.
- D. Francisco Ignacio Sastre escribano.
- D. Antonio Vidal y Clar.
- D. Francisco José Bordoy.
- D. Juan de Villaverde.
- D. Juan Oliver.
- D. Jaime Ignacio Muntaner médico.
- D. Lorenzo Vicens propietario.

(Se continuará.)

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el segundo comandante del tercer batallón de Asturias D. Rafael del Pino.

Parada hospital y provisiones Union.

El teniente coronel sargento mayor—Benito de Amores.

Boletin religioso.

Santo de mañana.

SAN CIRILO PATRIARCA,
SAN ANASTASIO MÁRTIR Y SAN MACARIO
Y COMPAÑEROS MÁRTIRES.

San Cirilo patriarca. Es regular que el calendario trate del jerosolimitano que restauró la orden de los carmelitas; pues apesar del crecido número de santos que bajo el nombre de Cirilo trae el Martirologio romano, de ninguno hace mencion en este día.

GACETILLA.

EL SR. CASELLA.

La noticia que dimos hace algunos dias de la venida á esta del sublime violoncelista, no será tan pronto como se esperaba, á causa de estar comprometido dicho profesor para una funcion en el Liceo de Barcelona, que debe darse á fines de marzo; pero asegura, en una carta recibida por el correo de anteayer, á varios amigos suyos, que en seguida que pueda, y sin pérdida de tiempo desca pasar á Palma. Repetimos que los señores aficionados acudirán con gusto á escuchar embelesados las melodías de tan gratísimos recuerdos; y aseguramos al Sr. Casella que aunque el mérito tenga acogido en todas partes, Palma le tributará entusiasmada los elogios que con tantísima razon conquista, tal vez en mayor grado que otras muchas poblaciones. Sentimos el retardo.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Gobierno con fecha 15 del mes actual la Real orden que dice así:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Juez de primera instancia de Hacienda de Mallorca lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. C.) de una comunicacion del Gobernador de esas islas fecha 14 de noviembre último, impetrando para los encausados en 50 de julio del mismo año, por el delito de plantacion de matas de tabaco, ó aprehension de este género cultivado en el país, la ampliacion del indulto que se les concedió con ciertas restricciones en Real orden de 11 de octubre siguiente; y deseando S. M. mejorar la suerte de dichos procesados, evitándoles perjuicios y vejámenes en la exaccion de las multas que se les hayan impuesto, ó impongan en las causas de que se ha hecho mérito: tomando en consideracion las razones que han servido de fundamento al indicado Gobernador, para dirigir su súplica y oida la asesoria general de este Ministerio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado ampliar la Real gracia de indulto concedida en la referida fecha de 11 de octubre último, á las penas pecuniarias que se hayan impuesto ó puedan imponerse á los reos en causas por plantacion de matas de tabaco, ó aprehension de este género cultivado en el país que se hallasen procesados ó sentenciados hasta el 50 de julio del año próximo pasado.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Se inserta en este periódico con el fin de que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, notician al vecindario por los medios de publicidad que estimen mas convenientes, la gracia concedida por S. M., para que llegue á conocimiento de las personas á quienes alcanza, haciendo entender al mismo tiempo que la concesion otorgada por la Junta provincial del Gobierno, de poder plantar hasta doce matas de tabaco, quedó derogada por Real orden de 25 de agosto del año último, inserta en el Boletín oficial de 4 de setiembre, número 5395, y que por consiguiente están sujetas á las penas establecidas todas aquellas personas á quienes se encuentre matas de tabaco de aquella procedencia por ser de ilícito comercio. Palma 26 de febrero de 1855.—P. I. del S. G.—El contador de hacienda pública, Estanislao Joaquin Pintó.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

El jueves 1.º de marzo á las 12 del día en el balcón inferior de esta casa consistorial se proclamará la recaudacion de los atrasos de rendicion de la prestacion del jornal personal para caminos y la correspondiente á la del presente año; con la baja de la media décima que se ha ofrecido y se rematará al mas beneficioso postor. Palma 27 de febrero de 1855.—El Conde de San Simon.—Miguel Ignacio Maura Srio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.
Vencido el plazo designado en los diarios de esta capital para que los contribuyentes de la misma, por inmuebles y subsidio, verificasen el

que les corresponde por sus cuotas respectivas, y llegado el caso del apremio de primer grado que establecen las instrucciones, cuya medida si bien precisa es siempre sensible su adopcion para esta oficina que desea evitar los dispendios y disgustos que en sí lleva para los morosos, les avisa por última vez para que no den lugar á ella, verificando el pago de sus descubiertos en los dias que restan hasta la terminacion del mes de la fecha. Palma 26 de febrero de 1855.—P. I.—Federico Robles.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á las disposiciones del reglamento; las lecciones respectivas á los cursantes de la segunda enseñanza, se darán en este Instituto, durante los meses de marzo y abril próximos, los dias y á las horas que á continuacion se espresan:

Latinidad y humanidades.—Primer, segundo y tercer años.—Todos los dias no festivos de ocho á once por la mañana y de tres á cinco por la tarde.

Estudios elementales de filosofia.—Primer año.—Matemáticas: todos los dias no festivos de ocho á nueve y media por la mañana. Geografía é historia: id. de tres á cuatro y media por la tarde. Autores clásicos: lunes y jueves de diez á once y media por la mañana.

Idem de segundo año.—Matemáticas: todos los dias no festivos de diez á once y media por la mañana. Física y química: id. de ocho á nueve y media id. Autores clásicos: martes y viernes de tres á cuatro y media por la tarde.

Idem tercer año.—Historia natural: todos los dias no festivos de diez á once y media por la mañana. Psicología y lógica: martes, jueves y sábados de tres á cuatro y media por la tarde. Ética: lunes, miércoles y viernes, id. id. Autores clásicos: miércoles y sábados, de ocho á nueve y media por la mañana. Lengua inglesa: todos los dias no festivos de once y tres cuartos á una y cuarto por la mañana. Lengua francesa: id. de cinco á seis y media por la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 26 de febrero de 1855.—Por disposicion del director—Francisco Barceló y Combis, secretario.

Escuela de Náutica agregada al Instituto provincial de 2ª enseñanza de las Baleares.

En conformidad al reglamento y demas disposiciones vigentes, las lecciones respectivas á los alumnos de la carrera náutica, se darán en este establecimiento durante los meses de marzo y abril próximos, los dias y horas que á continuacion se espresan:

Primer año.—Aritmética y álgebra: todos los dias no festivos de ocho á nueve y media por la mañana. Geografía: idem de tres á cuatro y media por la tarde. Dibujo lineal: lunes, miércoles y viernes de diez y cuarto á once y tres cuartos por la mañana.

Segundo año.—Geometría y trigonometría: todos los dias no festivos de ocho á nueve y media por la mañana. Complemento de geografía y cosmografía: lunes, miércoles y viernes de tres á cuatro y media por la tarde. Dibujo geográfico: jueves de tres á cuatro y media id.

Tercer año.—Física: todos los dias no festivos de ocho á nueve y media por la mañana. Pilotage y maniobra: id. de once y tres cuartos á una y cuarto por la mañana. Dibujo hidrográfico: martes y sábados de tres á cuatro y media por la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 26 de febrero de 1855.—Por disposicion del director—Francisco Barceló y Combis.

RIFA DE LA CASA DE ESPOSITOS.

La que tendrá lugar día 12 de marzo próximo se compone de las suertes siguientes:

- 1.ª Cien libras mallorquinas.
- 2.ª Una cadena de oro.
- 3.ª Una vajilla de pedernal estampado compuesta de siete docenas de piezas consistentes en una sopera grande, dos fuentes hondas, dos id. llanas, una id. mayor, dos salseras, cuatro platos para encurtidos, una docena platos soperos, cuatro id. llanos, un id. para postres.
- 4.ª Quince libras mallorquinas.
- 5.ª Un cucharón de plata.
- 6.ª Diez libras mallorquinas.
- 7.ª Una cruz de malta de oro.
- 8.ª Cinco libras mallorquinas.
- 9.ª Un relicario de oro.
- 10.ª Una copilla plateada.

Lo que por acuerdo de la Junta de beneficencia se inserta en los periódicos de esta ciudad para conocimiento del público. Palma 24 de febrero de 1855.—Miguel Garau, secretario.

Por disposicion del juzgado de primera instancia de este partido se saca á pública subasta por tiempo de 30 dias jurídicos unas casas con horno y establo en frente, señaladas con el número 100, sitas en el serral de la Vileta del término de esta capital cuya finca es propia de María Berga, y se vende judicialmente para con su producto hacer pago á varios acreedores, bajo el abalán de subasta al efecto formado, que obra en la escribania del infrascrito, y copia del mismo en poder del pregonero Francisco Tomas.

Lo que se hace saber por medio de los periódicos de esta capital, y Boletín oficial Balear, para conocimiento de los licitadores. Palma 19 de febrero de 1855.—V. B.º—Peralta.—Por mandado de S. S.—Miguel Servera.